



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

Ciudad de México, a 09 MAR 2021

ING. GERARDO BERLANGA GOTÉS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA
BLVD. CENTENARIO DE TORREÓN
Y BLVD. FUNDADORES
CENTRO DE GOBIERNO, PLANTA BAJA
C.P. 25294, SALTILLO, COAHUILA
TEL. (844) 698 10 00
CORREO E. gerardo.berlanga@coahuila.gob.mx y

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"** (proyecto), promovido por la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza** (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de noviembre de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Coahuila el escrito sin número del 27 de septiembre del mismo año y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 05 de diciembre del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **05CO2019UD085**.
- II. Que el 18 de diciembre de 2019, mediante el escrito sin número del 06 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó a esta DGIRA, la página 15 del Periódico denominado "vanguardia mx" de fecha 05 de diciembre del 2019, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo señalado en la fracción I

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 1 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature

Handwritten initials and marks





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 19 de diciembre de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en la Gaceta Ecológica, a través de la Publicación No. DGIRA/063/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente liga:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 26 de febrero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/1708 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 02 de junio del 2020, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- VI. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 2 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.

- VII. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- VIII. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.
- IX. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como días inhábiles del 1 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- X. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO**, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 3 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

- XI. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, mismo que señala en su artículo PRIMERO que a partir La publicación fue recibida el 29/11/19 del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril, 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa.
- XII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no fue recibida la información adicional requerida a la **promovente** referida en el Resultado **V** de este oficio resolutivo.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 13, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 3 fracciones I, XX y XXI 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafo primero y 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 24, 27, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del REIA; 1, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** es de competencia federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
 Página 4 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01162

- 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ (LCPAF), además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I de su REIA; lo anterior, por tratarse de la construcción de un carril vehicular considerado como una vía general de comunicación que requiere realizar obras sobre la margen del arroyo denominado "El Pueblo", con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.
 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/063/19 Año XVIII de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 20 de enero de 2020 y durante el período del 20 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
 5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 5 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01162

desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- 6. Que la **promovente** fue omisa en presentar la información adicional solicitada por esta DGIRA, ya que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 del REIA y conforme a lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/1708 del 26 de febrero de 2020, la entrega de la información adicional solicitada no debe exceder el plazo de **sesenta (60) días** hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual ocurrió el 03 de junio de 2020, por lo que dicho plazo feneció el 18 de noviembre de 2020, sin considerarse los días sábados y domingos, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPA; sin que la **promovente** haya ingresado dicha información adicional.
- 7. Que con base en el oficio de solicitud de información adicional indicado en el **RESULTANDO V**, esta DGIRA procede a resolver la MIA-P del **proyecto**, con la información con la que se cuenta y que fue incluida en la MIA-P presentada.

Descripción del proyecto

- 8. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto; por lo que, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de infraestructura ecológica, urbana y social, así como en la recuperación de espacios públicos naturales y la construcción de un carril vehicular sobre la margen del arroyo "El Pueblo". Dichas obras se ubicaran en el municipio de Coahuila, estado de Saltillo.

Al respecto, cabe mencionar que en la información técnica ingresada de la MIA-P, no se precisaron las coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto**, como tampoco se detalló con precisión las obras a realizar concernientes al **proyecto**.

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 6 de 16





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01162

Derivado de lo anterior, es relevante mencionar que esta DGIRA no contó con los elementos suficientes para detallar los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**, razón por la cual se requirió a la **promovente** presentara información adicional, en la que se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

".....

Capítulo II. Descripción del proyecto:

- a) Presentar las coordenadas (UTM) del proyecto, toda vez que en la información ingresada en la MIA-P no se incluyó dicha información; asimismo, presentar el archivo kml de las obras que comprende el proyecto.
- b) Aclarar si las obras del proyecto corresponden a obras de infraestructura hidráulica o a obras de infraestructura vial.
- c) De acuerdo con lo anterior, describir claramente las características de las obras y actividades que se pretenden realizar considerando como parte de dicha información lo siguiente:
 - Superficie total del proyecto y de ser el caso que el mismo contemple diferentes tipos de obras como parte de un desarrollo urbano, presentar superficies desglosadas de cada una de las obras que se pretendan realizar.
 - Dimensiones de las obras a realizar (esto es longitudes, anchos, diámetros etc. según el tipo de obras que contemple el proyecto.)
- d) Aclarar si las obras y actividades del proyecto tendrán incidencia en cuerpos de agua. De ser el caso presentar para dichas obras los estudios hidráulicos e hidrológico, donde se especifique lo siguiente:
 - Superficies de afectación en zona federal² (especificando el cuerpo de agua afectado).
 - Gasto de diseño hidráulico.
 - Nivel de agua máximo ordinario y Nivel de agua máximo extraordinario.
 - Presentar los planos ejecutivos de las obras a desarrollar y de ser el caso los planos de la sección de los cuerpos de agua que serán afectados por las obras que conforman el proyecto.
 - Señalar si se contemplan obras adicionales provisionales para el proyecto, tal como lo son bodegas, patios de maquinaria, almacenes, comedores, etc. (especificando la ubicación y características de las mismas).

2 Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 7 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/01162

- e) Indicar si las obras del proyecto requerirán del uso de bancos de materiales, así como de sitios de tiro, de ser el caso, especificar su ubicación e indicar si los mismos cuentan con autorización en materia de impacto ambiental.
- f) Presentar un anexo fotográfico descriptivo de la zona donde se realizaran las obras del proyecto.
- g) Desarrollar la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.

....."

En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha de emisión del presente oficio no fue presentada por parte de la **promovente** información adicional alguna, se tiene que no se aportaron los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental del **proyecto** con lo cual se pueda determinar los alcances de las obras a desarrollar, por lo que el **proyecto** no da el debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA encontró lo siguiente:

- a) Que para determinar si las obras del **proyecto** se consideran como una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 8 de 16



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

[Handwritten signature and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01162

refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será realizado con fondos federales, se tiene que como parte de las obras del mismo se incluye la construcción de un carril vehicular sobre la margen del arroyo denominado "El Pueblo", constituido como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeto al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b) Que toda vez que la **promovente** manifestó que entre las obras del **proyecto** incluyen la construcción de un carril vehicular sobre la margen del arroyo denominado "El Pueblo", se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracción XLVII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 9 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

De acuerdo a lo anterior, el **proyecto** es competencia en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental por considerar el desarrollo de obras en la zona federal de un Arroyo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I del REIA.

c) Que en relación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, se requirió a la **promovente** como parte de la información adicional lo siguiente:

a) Realizar la vinculación jurídica del **proyecto** con los siguientes instrumentos normativos:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 28 de noviembre de 2017.
- Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Saltillo, Coahuila.
- Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila.
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, y considerando que a la fecha de emisión del presente oficio no fue presentada por parte de la **promovente** información adicional alguna, esta DGIRA determina que la **promovente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la vinculación del **proyecto**, ya que no demuestra cómo se dará cumplimiento a los instrumentos

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 10 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

jurídicos y de planeación que le resultan aplicables al **proyecto**, contraviniendo con ello el artículo 12 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

10. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sobre el particular, la **promovente** no realizó la delimitación el SA con base en criterios ambientales que permitieran determinar unidades ambientales bien definidas; por otra parte, no presentó la cartografía donde se pudieran observar los límites establecidos para el SA. Asimismo, la descripción presentada en el Capítulo IV de la MIA-P de los componentes ambientales abióticos y bióticos no fue adecuada para la identificación del estado real de los componentes ambientales susceptibles de ser afectados y/o modificados, además no se presentó un diagnóstico ambiental, por lo que no es posible identificar y analizar las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio, lo cual es de suma importancia para conocer los componentes ambientales susceptibles a ser afectados. En ese sentido, la carencia de información en lo que respecta a este capítulo, no permite contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar con objetividad el **proyecto** y la forma en que el entorno será modificado por su ejecución.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA concluye que la descripción del SA presentada en este capítulo carece de sustento técnico para poder hacer un análisis y evaluación objetivos del presente **proyecto**, omitiendo información que resulta relevante para evaluar su viabilidad en el contexto ambiental en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 11 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información contenida en los capítulos V y VI de la MIA-P, se detectó que la **promovente** presentó los impactos ambientales basándose en la información contenida en los capítulos II y IV, los cuales no proporcionaron la información mínima requerida para su evaluación, tales como las características puntuales del **proyecto**, las superficies de afectación y la superficie total del **proyecto**, la delimitación del SA y la descripción detallada de los componentes bióticos y abióticos; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la **promovente** no llevó a cabo una adecuada y completa identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que podría generar el **proyecto**, como tampoco definió las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales del SA, contraviniendo así los artículos 35 de la LGEEPA y 12, fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el
- 3 La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 12 de 16



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01162

proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

Al respecto esta DGIRA identificó que con la información presentada por la **promovente** no se permitió conocer las condiciones del SA, ya que no contempla de manera detallada los factores ambientales del mismo, tales como la hidrología, vegetación, fauna, etc.; asimismo, con la información presentada no se puede establecer un pronóstico ambiental debido a que no se cuenta con una evaluación integral del **proyecto** con respecto a un SA delimitado bajo criterios ambientales. Por lo que esta DGIRA concluye que la **promovente**, no cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, de incluir en la MIA-P los pronósticos esperados para el buen desarrollo del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, al no presentar de manera clara información relativa a la delimitación del SA, esta DGIRA concluye que no se cuenta con los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P, derivado de lo anterior, esta Dirección General concluye que la información contenida en la MIA-P presentada no cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII de su REIA.

Análisis técnico.

14. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección General a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 13 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01162

los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **9** al **12** del presente oficio, esta Unidad Administrativa concluye que en la MIA-P, la **promovente** no aportó la información necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar información suficiente de la descripción de todas las obras y actividades del **proyecto**, al no evidenciar la congruencia de las obras del **proyecto** con las disposiciones jurídicas ambientales aplicables, al no presentar la delimitación y descripción del SA del **proyecto** a escala adecuada que proporcionara un análisis y evaluación integral de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados; así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SA, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación y los pronósticos ambientales.

15. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá.

"III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"**

Al respecto, una vez analizada la documentación presentada y conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, esta DGIRA determina, que la **promovente** contraviene lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del REIA, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X, 28 y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**(LFPA); 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero y tercero fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III inciso a) y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), 9, primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero,

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 14 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01162

del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; los acuerdos publicados en el DOF los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo, 2 de julio y 24 de agosto de 2020; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización, solicitada en materia de impacto ambiental, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, para las obras del proyecto denominado **"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"**, promovido por la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza**, con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, en el estado de Coahuila, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII del REIA, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos **9 al 16** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

TERCERO.- Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto**, al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila.

QUINTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"

Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza

Página 15 de 16

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signatures and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 01162

notificación ante esta DGIRA, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Reiterar que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad competente a la federación podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SÉPTIMO.- Notificar a la **promovente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Horacio Bonfil Sánchez. - Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo: copias.sgpa@semarnat.gob.mx. - Presente
- Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional en el Estado de Coahuila. - Correo E. atencionciudadana@coahuila.gob.mx.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E: blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.-Presente. Presente.
- Abigail Díaz de León Benard.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- abigail.diazdeleon@profepa.gob.mx.- Presente
- José Guadalupe Gutiérrez Villagómez.- Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila. -jose.gutierrez@coahuila.semarnat.gob.mx.- Presente.
- Juan Martínez Alcalá.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Coahuila. -juan.martineza@profepa.gob.mx- Presente.
- C.c.p. Manolo Jiménez Salinas.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila. - Francisco Coss No. 745, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo Coahuila, Tel. (844) 438-2500.- Presente
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 05CO2019UD085
Consecutivo: 05CO2019UD085-2
DGIRA's: 1913174

RLG / JAGV / OAT

"Construcción y Desarrollo de Infraestructura Ecológica, Urbana y Social para el Aprovechamiento del Arroyo Ceballos y Recuperación de Espacios Públicos Naturales"
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza
Página 16 de 16



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

